

 <p>FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS</p>	Punto 1 del orden del día	IOPC/MAR11/1/2/2	
	Original: INGLÉS	14 de febrero de 2011	
	Asamblea del Fondo de 1992	92AES15	●
	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC51	●
	Asamblea del Fondo Complementario	SAES4	●
	Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC26	
	Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/2	

EXAMEN DE PODERES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES

Nota del Director

Resumen:	<p>En las sesiones de octubre de 2010 de los órganos rectores, la Comisión de Poderes sugirió en su informe que la Asamblea del Fondo de 1992 podría considerar la revisión de su política actual sobre los poderes en lo que respecta a las autoridades nacionales autorizadas a expedir poderes para la participación en las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.</p> <p>En el presente documento, el Director explica su actuación según las instrucciones y presenta sus conclusiones y recomendaciones.</p>
Medida que se ha de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario:</u></p> <p>a) Decidir si se acepta la propuesta del Director de modificar los requisitos formales respecto a la validez de los poderes, tal como se expone en el párrafo 2.7.</p> <p>b) De aceptarse la modificación, proceder a la debida enmienda del artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario.</p> <p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:</u></p> <p>Tomar nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario en relación con este tema.</p>

1 Introducción

1.1 Los órganos rectores recordarán que en sus sesiones de octubre de 2010, la Comisión de Poderes había llamado su atención respecto al tiempo desmedido, en su opinión, que la Secretaría de los FIDAC y la Comisión de Poderes invertían en tratar de corregir las irregularidades en los poderes recibidos y en procurar obtener los poderes que faltaban (documento IOPC/OCT10/1/2/1, párrafo 2.6). La Comisión de Verificación de Poderes sugirió, por lo tanto, que la Asamblea del Fondo de 1992 podría considerar la revisión de su política actual en lo referente a los requisitos formales de los poderes según la cual, conforme al artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, los poderes **solo** son expedidos:

a) por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores

o bien

b) por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si los poderes son expedidos por tal autoridad, en el texto se dejará constancia de quién ha conferido la autorización para expedir los poderes, y si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del gobierno, tal autorización será notificada al Director antes del día de la inauguración de la Asamblea.

1.2 Los órganos rectores impartieron instrucciones al Director para que revisase la política actual sobre los poderes en lo que respecta a las autoridades nacionales autorizadas a expedir poderes para la participación en las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC (documento IOPC/OCT10/11/1, párrafo 1.3.8).

2 Consideración del Director

2.1 Uno de los principales problemas identificados por la Comisión de Poderes, no solo en octubre de 2010 sino también en otras ocasiones, es que con frecuencia los poderes eran expedidos por el Embajador o el Alto Comisionado, que actuaba por derecho propio sin indicar quién le había conferido la autoridad. Como esta situación no estaba en conformidad con la política actual de los FIDAC en lo referente al tenor y forma de los poderes, la Secretaría tenía que pedir a los representantes del Estado Miembro respectivo que solicitasen la expedición de nuevos poderes, por lo general en el curso de la semana misma de la reunión.

2.2 El Director ha considerado este asunto y además, a modo de comparación, ha consultado a la Organización Marítima Internacional (OMI) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como a varias organizaciones intergubernamentales basadas en Londres para determinar sus posiciones con respecto a las autoridades nacionales que están autorizadas a expedir poderes para la participación en las reuniones de sus respectivas organizaciones. Los resultados de estas consultas figuran en el cuadro del anexo.

2.3 A partir de las respuestas recibidas, se ha tomado nota de que únicamente la OMI y la UNESCO siguen la política de las Naciones Unidas con respecto a los poderes y exigen que estos sean expedidos por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Asuntos Exteriores; y por el Embajador/Alto Comisionado únicamente si consta en los poderes que ellos los expiden por orden o autorización de la autoridad designada, o en su nombre.

2.4 Las demás organizaciones intergubernamentales consultadas (Secretaría del Commonwealth, Organización Internacional del Cacao, Organización Internacional del Café, Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, Organización Internacional del Azúcar y Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste) siguen políticas más flexibles y aceptan que los poderes sean expedidos no solo por los ministros o los ministerios pertinentes, sino también por los Embajadores o Altos Comisionados.

2.5 Además, la Organización Internacional del Café también permite que la Misión Diplomática del país Miembro donde se celebra una reunión, expida los poderes. En opinión del Director, esta opción podría ser útil cuando las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC se celebren fuera de Londres.

2.6 Dado que los FIDAC no son organismos de las Naciones Unidas, el Director opina que hay un margen de flexibilidad dentro de las disposiciones relativas a la expedición de poderes para la participación en las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.

2.7 El Director recomienda, por lo tanto, que los órganos rectores aprueben una enmienda a los requisitos formales respecto a los poderes, a fin de permitir que sean expedidos por el Embajador o el Alto Comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de la Organización o donde se celebra la reunión, siempre que se haga en el marco del mandato del Embajador o del Alto Comisionado en cuestión. El Director propone el siguiente texto a consideración de los órganos rectores (nuevo texto subrayado):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, estos poderes serán expedidos:

- a) por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores o el Embajador o el Alto Comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de la Organización o donde se celebra la sesión

o bien

- b) por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si los poderes son expedidos por tal autoridad, en el texto se dejará constancia de quién ha conferido la autorización para expedir los poderes, y si dicha autoridad es una persona que no es funcionario del Gobierno, la autorización será notificada al Director antes del día de la inauguración de la Asamblea.

2.8 Si la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario aprueban la propuesta de modificación presentada por el Director, habrá que efectuar la enmienda correspondiente en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario.

3 Medida que se ha de adoptar

3.1 Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) considerar la propuesta del Director de enmendar los requisitos formales respecto a los poderes, tal como se explica en el párrafo 2.7, a fin de permitir la recepción de poderes según lo antes expuesto; y
- b) de aceptarse la modificación, efectuar la debida enmienda del artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.

3.2 Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 en relación con este tema; y
- b) de aceptarse la modificación, proceder a la debida enmienda del artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario.

3.3 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 en relación con este punto.

* * *

Anexo

<u>Organización</u>	<u>Personas/órganos autorizados a expedir poderes</u>	<u>Comentarios</u>
Organización Marítima Internacional (OMI)	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Estado • Jefe de Gobierno • Ministro de Asuntos Exteriores • Embajador/ Alto Comisionado/ representante permanente u otro Ministro si consta en los poderes que los expiden por orden o autorización de la autoridad designada, o en su nombre. 	Si en los poderes no consta que el Embajador/ Alto Comisionado/ representante permanente u otro ministro actúa por orden del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores, entonces son aceptados solo provisionalmente. De este modo, la delegación puede participar plenamente en la reunión, incluso votar, salvo objeción durante la reunión a la hora de considerar el informe de la Comisión de Poderes. La OMI espera recibir los poderes en debida forma después de la reunión.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo el Ministro de Asuntos Exteriores. 	Se aceptan provisionalmente los poderes expedidos por otros ministros, jefes de misiones diplomáticas, delegados permanentes ante la UNESCO y funcionarios gubernamentales de alto rango con la condición de que después se presenten los poderes correctos.
Secretaría del Commonwealth	No se requieren tales poderes. Los Ministerios del Commonwealth envían las listas de participantes directamente a la Secretaría del Commonwealth con copia a las Altas Comisiones, o por intermedio de sus Altas Comisiones.	
Organización Internacional del Cacao	<ul style="list-style-type: none"> • Ministro del Gobierno • Ministerio de Asuntos Exteriores • Misión diplomática del Miembro interesado, acreditada en el país donde está situada la sede de la Organización o donde se celebra la reunión. 	El Ministro de Asuntos Exteriores puede delegar el derecho de acreditación a otra autoridad gubernamental de ese país, en cuyo caso, notificará al Director Ejecutivo por escrito el nombre de dicha autoridad.
Organización Internacional del Café	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio o dependencia gubernamental pertinente de un país Miembro • Representante de la Misión Diplomática del país Miembro interesado en el país donde está situada la sede de la Organización o donde se celebra la sesión, o con responsabilidad para representar al Ministerio en ese país. 	
Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite	<ul style="list-style-type: none"> • Con firma de o en nombre del Jefe de Estado, Primer ministro, Ministro/Secretario de Asuntos Exteriores (o ministerio equivalente) o del Embajador/Alto Comisionado, o en su nombre. 	
Organización Internacional del Azúcar	Todo lo que se requiere es una carta de la Embajada o de la Alta Comisión en papel membretado con indicación de los nombres de los participantes.	
Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste	No se requieren poderes, las partes contratantes informan a la Secretaría de la NEAFC quiénes asistirán a la reunión.	